



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: acreditación aportes de capital

VISTO el Expediente, la Ley 19.550 y las Disposiciones DPPJ N° 51/2016 y 74/2022, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los artículos 149 y 187 de la Ley 19.550 la justificación del capital social, cuando se trate de dinero en efectivo, se hará a través del respectivo comprobante de depósito en el banco oficial.

Que, en sentido concordante, el artículo 140 de la Disposición DPPJ N°45/2015 estableció que la integración de dinero en efectivo se realizará a través de depósitos en el banco oficial y se justificará con su correspondiente comprobante.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma señalada precedentemente, el artículo 1 de la Disposición DPPJ N° 51/2016 introdujo dos formas alternativas de acreditar la integración de los aportes de capital en dinero en efectivo.

Que, en efecto, la señalada norma estableció que, además del depósito en efectivo a través del banco oficial, la integración se tendría por satisfecha: *“a) Cuando la constitución de la sociedad se celebre por escritura pública, dejando constancia que en dicho acto los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores nombrados en el mismo acto constitutivo; b) Cuando la constitución de la sociedad se celebre por instrumento privado, mediante acta notarial donde se deje constancia que en dicho acto los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores nombrados en el mismo acto constitutivo”*

Que, posteriormente, la Disposición DPPJ N°74/2020 fijó como único procedimiento para la acreditación

de la integración del capital de sociedades en formación el depósito en un banco oficial, tal como lo hacía el artículo 140 de la Disposición DPPJ N° 45/2015.

Que, actualmente y en virtud del convenio celebrado entre la Dirección Provincial y el **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, existe la posibilidad de que las sociedades en formación realicen la apertura de cuentas bancarias en forma totalmente remota y digital, herramienta de inestimable importancia que esta Dirección Provincial propicia como mejor alternativa para cumplir con la acreditación de los aportes de capital.

Que, sin embargo, con el objeto de brindar mecanismos alternativos a los administrados y administradas, se considera conveniente restablecer la vigencia del artículo 1 de la Disposición DPPJ N° 51/ 2016.

Que la medida indicada, es decir, la posibilidad de acreditar la integración de aportes de capital no solo por depósito en banco oficial –ya sea en forma presencial o digital- sino también mediante escritura pública o acta notarial, constituye un dispositivo de agilidad para todas aquellas personas interesadas en realizar el trámite de constitución.

Que, oportunamente, la ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO emitió Dictamen N°978/2016 en el expediente N°21209-164522/16 en donde se expresó que no existían observaciones para la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dicte una disposición en el mismo sentido que la aquí se emite.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3.6.1 y 6.5 del Decreto- Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8525/86).

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTICULO 1: DEROGASE la Disposición DPPJ N° 74/2022.

ARTICULO 2: RESTABLEZCASE la vigencia del artículo 1 de la Disposición DPPJ N° 51/2016.

ARTICULO 3: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4: REGISTRESE. COMUNÍQUESE a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales y a las oficinas delegadas. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en el SIDMA. Cumplido, archívese.

